



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE SENADORES**

Carpeta N° 472 de 1986

Repartido N° 35

Mayo de 1986

***CONSEJO HONORARIO PRESERVACION
Y RECONSTRUCCION COLONIA
SACRAMENTO***

Creación

-Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, proyecto e informe de la Comisión.-

Proyecto de ley por el que se crea el Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento. (Carp. Nº 472/86. Rep. Nº 35/86)".

(Antecedentes:)

**"Carp. Nº 472/86
Rep. Nº 35/86**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. – Créase el Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento, cuya integración establecerá el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 2º. – El Consejo Ejecutivo Honorario tendrá su sede en la ciudad de Colonia, con competencia directa sobre:

A) Barrio Histórico de la ciudad de Colonia, con los límites fijados por el artículo 187 de la Ley número 13.835, de 7 de enero de 1970.

B) Capilla de San Benito.

C) Calera de las Huérfanas.

D) Estancia y Oratorio de Juan de Narbona.

E) Demás sitios y/o monumentos históricos, situados en el departamento de Colonia, que a juicio del Consejo Ejecutivo Honorario ostenten suficientes valores testimoniales.

Art. 3º. – El Consejo Ejecutivo Honorario funcionará bajo la supervisión, orientación y control de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

Art. 4º. – Sus cometidos serán los siguientes:

A) Completar las obras y tareas inconclusas o programadas por el anterior Consejo Ejecutivo Honorario, creado por el Decreto Nº 618/968, de 10 de octubre de 1968, y disuelto por el Decreto Nº 138/981, de 24 de marzo de 1981.

B) Formular y someter a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, programas y proyectos tendientes a la preservación, restauración y reconstrucción de los sitios y monumentos establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

C) Designar colaboradores, subcomisiones o grupos de trabajo de carácter exclusivamente honorario, que se estimen de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos.

D) Dirigir y supervisar todas las obras que se desarrollen en el marco de la presente ley.

Art. 5º. – Créase el Fondo para la Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento. Este Fondo será administrado por el Consejo Ejecutivo Honorario, con intervención de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación y del Ministerio de Educación y Cultura, y podrá formarse:

A) Con los aportes que se destinen al respecto en el Presupuesto Nacional y el Fondo Especial, Cuenta Tesoro Nacional, Sub Cuenta Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

B) Con los aportes cuyos montos y procedencias establezcan, dentro de sus diversos rubros y recursos especiales, los Ministerios de Educación y Cultura y de Transporte y Obras Públicas.

C) Con aportes de la Dirección Nacional de Turismo.

D) Con los aportes municipales que establezcan las autoridades departamentales de Colonia.

E) Con los aportes extranjeros e internacionales que provengan de las gestiones que se realicen a esos efectos.

F) Con las contribuciones populares y privadas que se logren en el país con este fin.

Art. 6º. – La Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación devolverá al Consejo Ejecutivo Honorario que se crea, en un plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley, toda la documentación y los bienes inmuebles que la fueran entregados en aplicación del Decreto Nº 138/981, de 24 de marzo de 1981.

Art. 7º – Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de marzo de 1986.

Luis Ituño **Presidente.**

Héctor S. Clavijo **Secretario.**

COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley, venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que vuelve a crearse el Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento, que tuvo su origen en el decreto 618/968, de 10 de octubre de 1968, disuelto por el decreto 296/981, de 24 de marzo de 1981, que transfirió todos sus bienes y acervo documental, así como sus cometidos, a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

La experiencia vivida bajo la aplicación de este decreto ha sido por completo negativa. La obra del desaparecido Consejo se paralizó y comenzó un paulatino deterioro de lo anteriormente reconstruido y restaurado, en virtud de que la Comisión del Patrimonio Histórico con sede en Montevideo y competencia nacional, está materialmente imposibilitada de atender con eficacia la labor que vino a sumarse a las muchas otras que le competen.

Vuestra Comisión también comparte las demás razones que constan en la exposición de motivos del proyecto y en el informe de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes. "Previtatis causa", se abstiene de reproducirlas y se remite a ellas.

Corresponde puntualizar, por el contrario, que se han introducido algunas pocas modificaciones al proyecto original, por razones de técnica jurídica y más clara inteligencia de las normas. Así, se ha precisado que no sólo la integración –forma y número– se hace por el Poder Ejecutivo, sino también su designación, como procede constitucionalmente, (artículo 1º). Por otra parte, se ha distinguido con más precisión los cometidos y las atribuciones del Consejo (artículos 2º y 3º). Asimismo, se ha clarificado la naturaleza jurídica de la vinculación entre este nuevo Cuerpo y la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación. Otras modificaciones menores refieren sólo a detalles de redacción.

Es cuanto tenemos que informar al Senado.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 1986.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Miembro Informante, José Germán Araújo, Juan C. Fáb Robaina, Alfredo Traversoni, Rodolfo Zanoniani. Senadores.

COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. – Créase el Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento, cuya integración determinará el Poder Ejecutivo. Sus miembros, asimismo, serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º.– El Consejo Ejecutivo Honorario tendrá su sede en la ciudad de Colonia. Tendrá por cometido proyectar y realizar las obras de preservación y reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento, entendiéndose por tal:

A) Barrio Histórico de la ciudad de Colonia, con los límites fijados por el artículo 187 de la ley número 13.835, de 7 de enero de 1970.

B) Capilla de San Benito.

C) Calera de les Huérfanas.

D) Estancia y Oratorio de Juan de Narbona.

E) Demás sitios y/o monumentos históricos, situados en el departamento de Colonia, que a juicio del Consejo Ejecutivo Honorario ostenten suficientes valores testimoniales.

Art. 3º. – El Consejo Ejecutivo Honorario funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, bajo la dependencia directa de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

Art. 4º. – Sus atribuciones serán las siguientes:

A) Tomar todas las medidas necesarias para completar las obras y tareas inconclusas o programadas por el anterior Consejo Ejecutivo Honorario, creado por el Decreto N° 618/968, de 10 de octubre de 1968 y disuelto por el decreto N° 138/981, de 24 de marzo de 1981.

B) Formular y someter a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, programas y proyectos tendientes a la preservación, restauración y reconstrucción de los sitios y monumentos establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

C) Designar colaboradores, subcomisiones o grupos de trabajo de carácter exclusivamente honorario, que se estimen de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos.

D) Supervisar la ejecución de todas las obras que se desarrollen en el marco de la presente ley.

Art. 5º. – Créase el Fondo para la Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento. La disposición de sus recursos será realizada por el Consejo, previa autorización del Poder Ejecutivo. Este Fondo se formará con los siguientes recursos:

A) Los aportes que se destinen al respecto en el Presupuesto Nacional y el Fondo Especial, Cuenta Tesoro Nacional, Sub Cuenta Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

B) Los aportes cuyos montos y procedencias establezcan, dentro de sus diversos rubros y recursos especiales, los Ministerios de Educación y Cultura y de Transporte y Obras Públicas.

C) Los aportes de la Dirección Nacional de Turismo.

D) Los aportes que establezca el Gobierno Departamental de Colonia.

E) Los aportes provenientes del extranjero y de organismos internacionales.

F) Las demás contribuciones que se logren en el país con este fin.

Art. 6º. – La Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación devolverá al Consejo Ejecutivo Honorario que se crea, en un plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley, toda la documentación y los bienes inmuebles que le fueran entregados en aplicación del decreto N° 138/981, de 24 de marzo de 981.

Art. 7º. – Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 1986.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Miembro Informante, José Germán Araújo, Juan C. Fáb Robaina, Alfredo Traversoni, Rodolfo Zanoniani Senadores."